

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-6731 *Notificación de resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA (TRAGSA), de la ejecución del proyecto de obra denominado "revisión segunda fase del proyecto de regeneración ambiental y paisajística del Alto del Cuco y vigilancia ambiental".*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se publica la resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA (TRAGSA), de la ejecución del proyecto de obra denominado "Revisión segunda fase del proyecto de regeneración ambiental y paisajística del Alto del Cuco y vigilancia ambiental".

Dicho encargo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santander, 10 de julio de 2018.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Virginia Martínez Saiz.

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

**RESOLUCIÓN DE ENCARGO A TRAGSA: REVISIÓN SEGUNDA FASE DEL PROYECTO DE
REGENERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL ALTO DEL CUCO**

Dña. Eva Díaz Tezanos, Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del GOBIERNO DE CANTABRIA, autorizada para la celebración del presente Encargo a TRAGSA, S.A., como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO REVISIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL ALTO DEL CUCO Y VIGILANCIA AMBIENTAL" por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

EXPONE

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, actualmente Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, como órgano administrativo competente en materia de medio ambiente y de ordenación del territorio, firmó junto con el Ayuntamiento de Piélagos, MARTINSA FADESA y la SAREB un convenio de transacción judicial cuyo objeto es articular la colaboración entre el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Piélagos y los propietarios de terrenos o edificaciones para la ejecución de las sentencias dictadas en el ámbito del sector del Alto del Cuco.

El Gobierno de Cantabria de conformidad con el convenio firmado se personará como colaborador de la Administración de Justicia, en los procedimientos en los que han recaído sentencias que afectan al ámbito del Sector 2 del suelo urbanizable programado del PGOU de Piélagos de 1993, Alto del Cuco y llevará a cabo a través de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la ejecución de las obras necesarias para la demolición de las viviendas.

Con posterioridad, en Adenda al Plan para ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición, suscrita por el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos, se indica lo siguiente:

"La Administración que ha de asumir las actuaciones de demolición y regeneración ambiental en cumplimiento de los pronunciamientos judiciales es la municipal. Siendo eso así, sin embargo, la intervención de la Administración autonómica parece necesaria para proporcionar el imprescindible auxilio administrativo en las labores de demolición y regeneración que se han de acometer, asumiendo, previa la suscripción del oportuno instrumento convencional, la iniciativa de estas tareas con el fin de conseguir una pronta satisfacción del fallo judicial..."

Por ello, con el objeto de articular el reparto de obligaciones entre ambas administraciones, el 20 de julio de 2016, el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos formalizaron el *Convenio con el fin de proceder a regular las obligaciones de hacer y liquidaciones de deuda que se deriven de la ejecución de las sentencias que anulan el Plan Parcial del sector 2 "Alto del cuco" en Piélagos y ordenan la demolición de determinadas edificaciones de dicho sector cuyas licencias urbanísticas fueron anuladas.*

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

En la cláusula segunda (obligaciones de las partes), apartado A) el Gobierno de Cantabria asume entre otras la siguiente obligación:

"Ejecutar la obra de demolición y restauración ambiental de las edificaciones ubicadas en el Sector Alto del Cuco de Piélagos, cuyas licencias urbanísticas han sido anuladas por sentencia Judicial.

La obra se llevará a cabo en dos fases, según el "Proyecto de Regeneración Ambiental y Paisajística de la ladera sur del Alto del Cuco, en Piélagos, Cantabria", redactado en junio de 2014 por URBEM.

La primera fase consiste en las obras de demolición, según Separata del citado proyecto, elaborado por el mismo equipo en septiembre de 2015.

La segunda fase, de regeneración ambiental, se realizará una vez concluida la primera, siguiendo el proyecto arriba mencionado".

En ejecución del convenio, durante los ejercicios 2016 y 2017 se ejecutó la primera fase de demolición mediante un encargo a medio propio denominado "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN EL SECTOR 2 DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "ALTO DE CUCO" (T.M. PIÉLAGOS), DERIVADAS DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS SUSCRITO EL 20 DE JULIO DE 2016" a través de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.; S.M.E.; M.P. (en acrónimo TRAGSA), como servicio técnico y medio instrumental propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, tiene interés por impulsar la ejecución de las obras correspondientes a la fase de restauración ambiental, la cual comprende los trabajos pendientes de ejecutar (reconstrucción de la morfología de la ladera, así como la intervención ambiental y paisajística de la misma, desarrollados en la Revisión de la 2ª Fase del Proyecto de regeneración ambiental y paisajística del Alto del Cuco).

SEGUNDO.- La figura jurídica del encargo de un poder adjudicador a un medio propio personificado se regula en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 46 el contenido mínimo y los requisitos exigidos para los instrumentos de formalización de las encomiendas de gestión.

En cuanto al medio propio al que se encomienda, el régimen jurídico de TRAGSA, se encuentra regulado en la disposición adicional vigésimo cuarta de la LCSP, y en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales. De conformidad con esta normativa TRAGSA y sus filiales tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de distintas administraciones públicas, entre ellas, de las de las Comunidades Autónomas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

la citada disposición adicional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo los apartados 2.d).2º (entrada en vigor el 9 de septiembre de 2018), 4.a) y 4.b) del artículo 32.

Con base en lo anterior, el contenido de este encargo es de obligado cumplimiento, con carácter exclusivo, puesto que constituyéndose el mismo sobre una obra de regeneración ambiental, se considera subsumido dicho trabajo entre las funciones descritas en el apartado 4.a) de la disposición adicional vigésimo cuarta de la LCSP:

"a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no implique el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español".

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 32, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.a), la Comunidad Autónoma de Cantabria, al igual que el resto de Comunidades Autónomas tiene una participación en el capital social de TRAGSA del 0,0034%, siendo el capital social íntegramente de titularidad pública. En este sentido, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce sobre TRAGSA un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

A mayor abundamiento, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asimismo, resulta de aplicación la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que establece que TRAGSA y sus filiales se configuran como medio propio e interno de la Comunidad de Cantabria, donde los trabajos establecidos dentro de su objeto social, tienen carácter de obligatorio, y se realizan por orden de la Administración, ajustándose a los procedimientos previstos para los realizados directamente por la Administración por sus propios medios, correspondiente al Titular de cada Consejería, la encomienda de los trabajos, mediante resolución, sin perjuicio de la autorización de la encomienda por el Consejo de Gobierno por la legislación vigente en atención a la cuantía de la encomienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.b), el Grupo TRAGSA certifica que más del 80% de las actividades de TRAGSA se realizaron en el ejercicio de los cometidos que le fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico.

Por todo lo anterior, se considera que se cumplen todos los extremos mencionados en el apartado 2 de la disposición adicional vigésimo cuarta de la LCSP.

Con base en lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la memoria emitida por el Director General de Urbanismo el 25 de mayo de 2018, constando en el presente expediente Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y habiendo sido fiscalizado favorablemente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Cantabria, 19/2006, de Finanzas de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ,

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) (A28476208), la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO REVISIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL ALTO DEL CUCO Y VIGILANCIA AMBIENTAL", como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siguiendo el orden de los trabajos que el proyecto completo describe.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de TRAGSA (A28476208) por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (1.927.508,50 €).

El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.00.451M.610.22: Fondo de Derribos, de los Presupuestos de Cantabria de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con el expediente plurianual 2016/UMAP/5 (2016/152) conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe (€)
03.00.451M.610.22	2018	953.924,92
	2019	966.072,18
	Obra	791.526,99
	Certificación final	174.545,19
	2020	7.511,40
	TOTAL	1.927.508,50

El presente encargo se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

El presente encargo a TRAGSA tiene naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos se constituye mediante esta resolución una relación de carácter interno, dependiente y subordinado. Este encargo, se configura, por tanto, como una orden de ejecución que se ha de llevar a cabo conforme a las instrucciones que fija unilateralmente la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. TRAGSA no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actuación deberá ser realizada, asimismo, en coordinación con el Ayuntamiento de Piélagos y la Dirección General de Urbanismo.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ENCARGO

Los trabajos a ejecutar se corresponderán exactamente con el proyecto denominado: "Revisión de la Segunda fase del proyecto de regeneración ambiental y paisajística del Alto del Cuco".

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

Una vez ejecutadas las demoliciones, y tras revisar y redefinir el proyecto original en base a criterios de eficiencia, optimización de recursos, intervención con máxima naturalización, control de especies invasoras, etc., se acomete la segunda fase de la regeneración ambiental y paisajística del Alto del Cuco, la cual pretende establecer una cubierta vegetal estable y autosuficiente que desarrolle las siguientes funciones:

- Recuperación del ecosistema y funcionalidad ecológica.
- Recuperación paisajística y función estética.
- Estabilización y protección del suelo.
- Ecotonalidad o función de integración entre espacios naturales y urbanos.

El ámbito de la actuación comprende la casi totalidad del antiguo sector el Alto del Cuco.

El Proyecto parte de una topografía de inicio que es el resultado de la primera intervención, en la que se ha producido ya una modificación de rasante en la franja inferior que apenas requiere nueva intervención.

Un primer paso es la regeneración topográfica de la ladera, que alcanzará la práctica totalidad del antiguo sector, excepto las cotas más elevadas en las que no se ha alterado la topografía original. La actuación persigue la restauración de la ladera buscando una morfología similar a la general del monte Tolío, dentro de unos parámetros de viabilidad económica que implican la búsqueda de una compensación de tierras que evite costosos préstamos exteriores. El movimiento de tierras se concentra en la franja central entre las cotas 70 y 110. La solución adoptada arroja el siguiente resultado de comparación entre las superficies actual y propuesta:

- Volumen de desmonte: 125.750 m³
- Volumen de terraplén: 124.500 m³
- Excedente de tierras: 1.250 m³

Este primer paso incluye también actuaciones previas como demolición de muros ecológicos, pavimentos y Acerados, y otras adicionales y complementarias como elementos de drenaje y pequeños sostenimientos. Se contempla asimismo la ejecución de una senda peatonal a través del espacio regenerado, la cual va a permitir conectar con la red de sendas existentes, accediendo de este modo al recorrido paisajístico y cultural, a modo de circuito, por los hitos patrimoniales de la Picota y el Monte Tolío, y a los puntos significados por su ubicación y grado de emisión de visuales, con el objetivo general de ampliar la oferta turístico-cultural de la zona costera de Cantabria y la divulgación y concienciación ambiental a partir de la puesta en valor de los elementos paisajísticos y culturales del monte Tolío.

El paso siguiente será la regeneración ambiental, concebida como una actuación a modo de semillero o ejemplo, para que posteriores actuaciones, fuera ya del ámbito del Proyecto, desarrolladas desde iniciativas municipales, de voluntariado, etc., continúen con el proceso que se iniciará con el proyecto. Esta regeneración se plantea de forma graduada en función niveles o zonas: Zona superior de las laderas del Alto del Cuco; zona o banda intermedia en la ladera, comprendida entre las cotas 110 y 70; y zona sur, por debajo de la cota 70 hasta el límite con el suelo urbano ya existente. Resumidamente, la regeneración edafológica de la ladera contempla: enmiendas orgánicas; adición de arcilla expandida; y la incorporación de tierra vegetal. La revegetación por su parte incluye hidrosiembras, plantación selectiva y parcial de especies arbóreas, arbustivas, lianas y herbáceas, en función de sus condiciones de situación, orientación, significación visual, etc.

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

Finalmente, se realizarán labores de vigilancia ambiental durante un año, una vez recibida la obra.

Todos los trabajos incluidos en la presente propuesta serán realizados por la Administración a través de la Sociedad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) encontrándose incluidos entre los que ésta tiene marcados como objeto social.

TERCERA.- RESPONSABLE DEL ENCARGO Y ÓRGANO ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN

TRAGSA designará un interlocutor responsable a los efectos de cualquier gestión relacionada con el desarrollo de los trabajos encomendados y lo notificará a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social el responsable del seguimiento del encargo será la Dirección General de Urbanismo.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

La retribución máxima a satisfacer a TRAGSA por la ejecución del encargo asciende a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (1.927.508,50 €). Que se desglosa en los siguientes conceptos:

- El importe total del proyecto de Ejecución por la Administración a través de la Sociedad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) asciende a la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (1.752.929,15 euros), que a su vez se desglosan:
 - 1.745.451,92 euros corresponden a la ejecución de la obra, que se ejecutará en los ejercicios 2018 y 2019. Estando previsto el inicio de las obras durante el mes de julio, se prevé certificar 953.924,92 euros en el ejercicio 2018 y los 791.526,99 euros en el ejercicio 2019.
 - 7.511,40 euros corresponden a la vigilancia ambiental que TRAGSA realizará durante el año posterior a la finalización de la obra, por lo que se prevé su pago en el ejercicio 2020.
- Además, al tratarse de la encomienda de una obra, que afecta a dos ejercicios presupuestarios, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales, se deberá retener adicionalmente un 10%, (174.545,19 euros) para el pago de la certificación final en el ejercicio en que se prevea la finalización de la obra:

"En las encomiendas de gestión cuyo objeto sea la ejecución de obras, se liquidarán a TRAGSA los excesos de obra ejecutada, sin necesidad de que se haya tramitado una modificación de la encomienda, cuando las variaciones consistan en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del importe inicial de la encomienda,

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

Impuesto sobre el Valor Añadido excluido. En caso de que se produjeran estas variaciones, se recogerán y abonarán en la certificación final, con cargo a una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de la encomienda que se efectuará en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en la encomienda para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final”.

El presupuesto se ha establecido de conformidad con las tarifas aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, publicadas por *Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan los precios simples de las Tarifas 2015 y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos y por el que se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 92 del 16 de abril de 2018).*

El presente encargo no se encuentra sujeto a IVA, en virtud de lo establecido en la disposición final décima de la Ley de Contratos del Sector Público (en vigor desde el 9 de noviembre de 2017 en virtud de su disposición final decimosexta, párrafo segundo), cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

”Uno. Se modifica el número 8.º del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

[...] C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”.

QUINTA.- ABONO DE LOS TRABAJOS

El abono de los trabajos efectuados se realizará mediante certificación mensual emitida por la Dirección de obra durante la fase de ejecución de la obra, a mes vencido, calculada aplicando a las mediciones de las unidades de obra ejecutadas los precios unitarios aprobados, ajustándose a los costes fijados, contra la presentación de la factura por TRAGSA, S.A. que deberá de reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Con motivo de la entrada en vigor de la Orden HAC/50/24, de 17 de noviembre de 2014, por la que se regula el Registro Contable de facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2014, los códigos DIR a incluir en la factura serán los siguientes:

- Órgano gestor: A06019138
- Unidad Tramitadora: A06004168
- Oficina contable: A06004135.

La segunda fase del encargo, consistente en la vigilancia ambiental se abonará en un único pago una vez vencidos los doce meses que comprende.

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN

Tragsa podrá requerir la colaboración de empresarios particulares en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que el importe de dicha colaboración pueda ser igual o superior al 50 por ciento del importe total del proyecto.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas incrementado en el coeficiente de actualización de los precios simples, por estar este encargo exento de IVA (1,0718, TRAGSA en territorio nacional aprobado mediante *Resolución de 12 de abril de 2018*). La repercusión de dichos importes en las certificaciones se aplicará, en todo caso, con el límite máximo resultante de las tarifas aplicadas en el presupuesto aprobado a las unidades de obra subcontratadas. Este mismo mecanismo de repercusión de las bajas en licitación al importe del encargo será aplicado en el caso de la adquisición de suministros.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resulta necesario, para la efectividad de la encomienda, que el instrumento de formalización de la misma se publique en el Boletín Oficial de Cantabria. Por tanto, el encargo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el plazo máximo de un mes desde dicha fecha se realizará el acto de comprobación y replanteo, que marcará el inicio de ejecución de la fase de obras.

Se considera un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES, los DOCE (12) primeros correspondientes a la ejecución de las obras, y los DOCE (12) restantes correspondientes a las labores de vigilancia ambiental.

El encargo dejará de tener vigencia una vez concluidos los doce meses de vigilancia ambiental consecutivos a la fecha en la que se efectúe la recepción de la obra.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante resolución de la Consejera, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de vigencia del encargo el Gobierno de Cantabria, podrá acordar modificaciones sobre el contenido del encargo, pudiendo prorrogar su vigencia como máximo doce meses adicionales.

OCTAVA.- RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social y se comunicarán a TRAGSA teniendo las mismas, consideración de orden de ejecución del presente encargo.

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

En todo lo no previsto se aplicará, análogamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución del encargo. En ningún caso serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

De conformidad con los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente encargo será susceptible de recurso especial en materia de contratación mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), en su sede electrónica (actualmente, la sede electrónica del TARCR se aloja en la dirección web <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>).

En Santander a 5 de julio de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,

Eva Díaz Tezanos.

2018/6731

CVE-2018-6731